PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SEGUNDA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXIV	Morelia, Mich., Miércoles 12 de Febrero de 2020	NÚM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:
$ 29.00 del día
$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARIO, MICHOACÁN

Reglamento del COPLADEMUN..... 2

Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos..... 9

ACTA NÚMERO 42 SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

En la ciudad de Ario de Rosales, Municipio de Ario, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 9:00 horas (Nueve de la mañana), del día jueves 28 de noviembre del año 2019, dos mil diecinueve y con fundamento legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 26 numeral I y 28 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en el portal Álvaro Obregón No. 8, de la colonia Centro, con la finalidad de celebrar reunión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .
2.- . . .
3.- . . .
4.- . . .
5.- Presentación y aprobación en su caso del Reglamento del COPLADEMUN.
6.- . . .
7.- . . .
8.- . . .

.....
.....
.....

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

QUINTO.- Presentación y Aprobación en su caso del Reglamento del COPLADEMUN toma la Palabra el Secretario, para realizar la presentación y en su caso la aprobación del Reglamento del COPLADEMUN el cuerpo de regidores analiza de manera colegiada la propuesta de Reglamento, quienes después en votación económica determinan aprobarlo por unanimidad y autorizar su publicación en el Diario Oficial de la Federacion. (sic).

.....
.....
.....

No habiendo otro asunto que tratar, una vez agotado el orden del día, se da por terminada la cuadragésima segunda sesión ordinaria de Cabildo, siendo las 11:25 horas del mismo día de su inicio firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron. doy fe.

C. Priv. Irma Moreno Martínez, Presidente Municipal.- Ing. Luis Manuel Parra León, Síndico.- Regidores: C. Gabriela García Pérez.- Ing. Constantino Saucedo León.- Profra. Leticia Meza Becerra.- Dr. Rafael A. Pedraza Núñez.- C. Marco Antonio Román León.- Lic. Adriana Talía Estrada Ruiz.- P.J. María del Pilar García Soto.- Profr. Javier Mora Lopez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) DEL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25, 26 y 115 fracción V Inciso C.

Ley de Planeación Federal, en los artículos 33, 34, y el inciso (sic) II.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 123 fracción IV y VIII y el artículo 130.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 37 fracción III, el artículo 40 fracción VII, artículo 49 fracción XI, XII y XV, 91, 107, 108, 109, 110, 114, 118 y 120.

Ley de Planeación del Estado de Michoacán, en sus artículos 1, 3 fracción IV, 4, 33, 34, 36, 37, inciso II y el 53.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) DEL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN

"CUNA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN"

TEXTO VIGENTE

C. IRMA MORENO MARTÍNEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Ario, Michoacán; en ejercicio a las facultades contempladas por los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 114, 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 3º, 14 fracción I, 49 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) DEL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, observancia obligatoria, y de interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Ario.

ARTÍCULO 2.- Para efecto de este Reglamento se entiende por:

I. **COPLADEMUN. -** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

II. **CGAP.-** Coordinación General de Gabinete y Planeación;

III. **LEY FEDERAL.-** Ley General de Planeación;

IV. **LEY ESTATAL.-** Ley Estatal de Planeación;

V. **LOS CONSEJEROS.-** Los Integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VI. **LAS COMISIONES.-** Las comisiones permanentes que el COPLADEMUN establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

VII. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** Proceso integral de intervención permanente, sistemático, responsable, comprometido, consiente, crítico y propositivo de la sociedad civil en su conjunto, los ciudadanos (as) organizados y los ciudadanos (as) en general para la reasignación de lo público, la construcción de las políticas públicas, para la democratización del poder en el ejercicio de la toma de decisiones y el fortalecimiento del tejido social; y,

VIII. **PLANEACIÓN.-** Proceso de análisis y diagnóstico de la realidad, en que se establecen objetivos y metas que orienten los esfuerzos institucionales y sociales con instrumentos y estrategias que permitan su transformación. Este esfuerzo es reflejado en el presupuesto y programación de actividades, obras y servicios para su aplicación, seguimiento, y evaluación.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA JURÍDICA MISIÓN
Y OBJETIVOS DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 3.- Es un órgano ciudadano auxiliar, técnico consultivo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

y de acompañamiento en las acciones del H. Ayuntamiento para el eficaz y transparente desempeño de sus funciones públicas.

ARTÍCULO 4.- Tiene como misión, la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el H. Ayuntamiento, e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social y privado en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Tiene como propósitos contribuir en el desarrollo de la sociedad y fortalecimiento municipal y coordinar conjuntamente con el H. Ayuntamiento, la promoción, elaboración difusión, seguimiento, evaluación, actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

ARTÍCULO 6.- Integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 7.- Tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Organizar, en coordinación con el H. Ayuntamiento la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la Ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;

II. Coadyuvar, con el Sistema Estatal de Planeación así como con los Planes y Programas de Desarrollo de los distintos niveles Federal, Estatal, Regional y comunitario, con el Plan Municipal de Desarrollo;

III. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática del sector Público, privado y social en la Planeación del Desarrollo Municipal a corto, mediano y largo plazo;

IV. Evaluar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y en su caso, proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias para aumentar su eficiencia y eficacia;

V. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan Municipal de Desarrollo, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración Municipal;

VI. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que les formulen, las distintas comunidades del Municipio dándoles curso a las consideradas como prioritarias;

VII. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social y privado, orientados a lo largo de los objetivos establecidos en el plan municipal y a los objetivos para mediano y largo plazo del desarrollo del Municipio;

VIII. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, como eje de las Políticas Públicas Municipales, en su diseño, aplicación y evaluación, a través de la educación, capacitación y comunicación;

IX. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la situación socioeconómica, cultural y ambiental del Municipio;

X. Participar en el seguimiento, control y evaluación del Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo y de la Obra Pública convenida con el Gobierno Estatal;

XI. Acordar el establecimiento de las comisiones, las cuales actuaran como instancias auxiliares del COPLADEMUN;

XII. Presentar al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y las demás que le señale otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;

XIII. Comparecer ante Cabildo cuando así se lo soliciten; y,

XIV. Someter para aprobación del Cabildo aquellos documentos y procedimientos que coadyuven a la organización del propio COPLADEMUN.

CAPÍTULO IV
DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus funciones el COPLADEMUN se conformará con la representación democrática de la sociedad.

ARTÍCULO 9.- El COPLADEMUN estará integrado por:

I. Un Presidente, Que será el Presidente del H. Ayuntamiento;

II. Un Coordinador, que será propuesto por el presidente municipal y ratificado por el pleno del COPLADEMUN;

III. Un Secretario Técnico, que será el representante de la CGAP;

IV. Los consejeros que serán electos por sus sectores respectivamente; y,

V. Los consejeros serán ciudadanos distinguidos representativos de los sectores social, privado, académico, sector autoridades Comunitarias, sector gubernamental y autoridades auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 10.- El número de Consejeros del COPLADEMUN deberá cubrir los criterios de cada sector y se determinará según el criterio de Población y los sectores representativos organizados.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 11.- Cada sector elegirá a sus representantes de acuerdo a la convocatoria respectiva emitida por el H. Ayuntamiento, por cada miembro Propietario se designará un suplente.

ARTÍCULO 12.- Cualquiera de los consejeros titulares ó funcionarios municipales podrán ser propuestos para el cargo de Coordinador, para tal efecto, el Presidente del COPLADEMUN lo propondrá dentro del orden del día, mismo que será ratificado por mayoría en la primera sesión de COPLADEMUN.

El Coordinador de COPLADEMUN durará en el cargo el tiempo que dure el periodo constitucional de la administración en turno.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 13.- El Presidente del COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones.

I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;

II. Presidir la formulación, actualización, instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Presidir la reuniones de la asamblea plenaria y de comisión Permanente;

IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADEMUN buscando una verdadera representación de todos;

V. Acordar el establecimiento de las comisiones permanentes de trabajo;

VI. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privados, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo Municipal;

VII. Proponer a el Gobierno Federal y Estatal las medidas de carácter Jurídico, administrativo financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN; y,

VIII. Encomendar la realización de trabajos al coordinador, al Secretario Técnico y a las comisiones.

ARTÍCULO 14.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;

II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea plenaria y de la comisión permanente, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN;

III. Proponer previo acuerdo con el Presidente el orden del día para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de la misma;

IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN del cual debe ser sancionado por el Presidente del mismo;

V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN que deberá ser puesto a consideración de la asamblea plenaria;

VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN determine la asamblea plenaria y la comisión permanente;

VII. Pasar lista a los miembros de la asamblea plenaria y consignarlos bajo firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo;

VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;

IX. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN; y,

X. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la asamblea plenaria.

ARTÍCULO 15.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

I. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;

II. Proporcionar asesoría técnica en actividades de proceso de planeación vinculado con las vertientes Federal y del Estado que requiere el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;

III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como la comisión permanente;

IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del COPLADEMUN, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal; y,

V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienda en la asamblea plenaria y la comisión permanente.

ARTÍCULO 16.- Serán funciones de los consejeros:

I. Asistir a las sesiones que convoque el COPLADEMUN, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;

II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias instituciones u organizaciones que representen, así como informar a estas, de las resoluciones

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;

III. Proporcionar la información que el COPLADEMUN solicite a fin de apoyar y facilitar sus tareas;

IV. Exponer las opiniones ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEMUN;

V. Crear y formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocadas;

VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del COPLADEMUN, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;

VII. Conocer sobre las reuniones de los miembros del COPLADEMUN y aprobar las propuestas y solicitudes de nuevos integrantes del mismo;

VIII. Difundir acuerdos e información generados en el seno del COPLADEMUN dentro del sector al que representen;

IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y,

X. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 17.- Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán la obligación de asistir a las sesiones plenarias, y de las comisiones, así como de cumplir cabalmente con los fines del COPLADEMUN, y las funciones de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del COPLADEMUN tienen derecho a:

I. Voz y voto en las sesiones ordinarias, plenarias y de las comisiones;

II. Ser propuestos para el cargo de coordinador;

III. Formar parte de las comisiones; y,

IV. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del COPLADEMUN y de las comisiones.

ARTÍCULO 19.- El COPLADEMUN podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier Consejero, el Coordinador o el Secretario, cuando estos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro consejero, o el COPLADEMUN mediante el voto de las dos terceras partes de los consejeros asistentes a la asamblea a la que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos, se considerarán como motivo de remoción:

I. La falta injustificada a tres sesiones plenarias o de comisiones en un año;

II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o de forma específica les hayan sido asignadas; y,

III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del COPLADEMUN o de sus integrantes.

ARTÍCULO 20.- Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el consejero suplente ocupara automáticamente el puesto del titular, el sector que corresponda deberá nombrar un nuevo representante para la suplencia respectiva.

ARTÍCULO 21.- En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 22.- Para la renovación del COPLADEMUN, el Ayuntamiento entrante se sujetará a lo que marque el presente Reglamento así como lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cada sector deberá designar a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Noveno y los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria. Una vez verificado lo anterior, el Coordinador procederá a acreditar los consejeros, lo que se les notificará por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de instalación.

ARTÍCULO 23.- Cuando por alguna razón cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del COPLADEMUN decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificaran por escrito al Coordinador para su debida acreditación, de acuerdo a los requisitos señalados, los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO VI
DE LA OPERACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 24.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el COPLADEMUN contará con los siguientes órganos:

I. La asamblea Plenaria; y,

II. De las comisiones de trabajo permanentes.

CAPÍTULO VII
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25.- La asamblea plenaria se integrará con la totalidad de los miembros del COPLADEMUN, en su carácter de representantes de los sectores participantes.

ARTÍCULO 26.- A la asamblea plenaria corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Proponer, coordinar y decidir sobre acciones y alternativas

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

que propicien y fortalezcan el desarrollo sustentable municipal y el logro de los objetivos del COPLADEMUN;

II. Contribuir en los trabajos de elaboración de la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo por conducto de su Presidente al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión;

III. Validar el Programa Anual de Trabajo y el Informe de sus actividades;

IV. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las comisiones;

V. Proponer al COPLADEMUN, por conducto del Presidente ideas o proyectos priorizados;

VI. Otorgar atribuciones a las comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia;

VII. A todos los miembros del COPLADEMUN les corresponderá participar con la representación oficial del sector que pertenezca; y,

VIII. Constituir las comisiones para la realización de tareas específicas como necesarias al cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 27.- Sesiones de la Asamblea Plenaria:

I. La asamblea Plenaria. Celebrará una sesión ordinaria cada tres meses en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria respectiva y extraordinaria cuando el 75% de los consejeros consideren necesario, bajo los requisitos de las ordinarias;

II. El quórum legal del COPLADEMUN se integrará con el 50% más uno de sus miembros En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente, Coordinador o Secretario Técnico;

III. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEMUN las sesiones serán presididas por el Coordinador;

IV. En las sesiones, participarán los representantes de los sectores integrantes del COPLADEMUN;

V. En el caso de que un miembro propietario de la asamblea plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de esta, deberá asistir su suplente con funciones de propietario;

VI. La Convocatoria y orden del día que corresponderá sesión ordinaria deberá distribuirse a sus integrantes con 48 horas de anticipación a la fecha de su reunión y con 24 horas en caso de sus sesiones extraordinarias;

VII. En el caso de sesiones de la asamblea Plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichos actos deberán ser firmados por el Presidente y Coordinador del COPLADEMUN;

VIII. El Presidente gestionará y el H. Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones;

IX. Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán voz y voto y su Presidente, además voto de calidad; y,

X. Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se harán mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente, deberán anexarse los documentos y demás elementos relacionados a los asuntos tratados en la reunión.

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 28.- Para el desempeño de la funciones del COPLADEMUN se establecerán las comisiones, el COPLADEMUN normará el funcionamiento de la comisiones que se establezca además de las que el propio Reglamento prevé.

ARTÍCULO 29.- Las comisiones serán las unidades del COPLADEMUN donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo para tal fin, se crearán las siguientes comisiones:

I. Comisión de Buen Gobierno;

II. Comisión de Desarrollo Económico Sustentable;

III. Comisión de Desarrollo Social Plural e Incluyente;

IV. Comisión de Sustentabilidad y Medio Ambiente; y,

V. Comisión de Desarrollo Político y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 30.- Las comisiones estarán integradas por un Coordinador que será electo por los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 31.- Las comisiones, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del COPLADEMUN y de las características propias del tema de la comisión;

II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los Programas que de él, se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;

III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del Desarrollo Integral Municipal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Realizar los trabajos que le encomiende la asamblea plenaria;

VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la comisión que corresponda y ponerlo a consideración de la asamblea plenaria; y,

VII. Elaborar el informe anual de actividades de la comisión y a consideración de la asamblea plenaria.

ARTÍCULO 32.- La integración de nuevas comisiones se llevará a cabo por sugerencia de la presidencia, del propio COPLADEMUN o a solicitud expresa de cualquiera de los consejeros, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el Pleno del COPLADEMUN y durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objetivo para el cual fueron creadas o hasta que el COPLADEMUN lo considere conveniente.

ARTÍCULO 33.- Las comisiones deberán atender las disposiciones siguientes:

I. Por cada uno que se forme, habrá un consejero Coordinador y Secretario Técnico, que serán electos por los miembros de dichos órganos colegiados y aprobado por el Pleno del COPLADEMUN;

II. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en el Pleno del COPLADEMUN; y,

III. Elaborarán informes periódicos para dar a conocer el resultado de su trabajo al Pleno del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 34.- El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por el COPLADEMUN con base en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO IX
DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE LAS COMISIONES Y DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 35.- Las reuniones de las comisiones, se realizarán de acuerdo al calendario propuesto, celebrarán sesiones cada vez que se considere necesario por la mayoría de los miembros de la comisión o grupo que corresponda.

ARTÍCULO 36.- La convocatoria para la sesión de la asamblea plenaria ordinaria deberá ser notificada a los consejeros, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

I. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

III. Seguimiento de los acuerdos;

IV. Temas prioritarios; y,

V. Asuntos generales.

Cuando algún Consejero pretenda tratar asuntos relevantes, no comprendidos en el orden del día, se consultará a los integrantes del COPLADEMUN presentes sobre su inclusión y en caso de aceptarse se procederá a la modificación del orden mencionado.

CAPÍTULO X
DE LA TOMA DE ACUERDOS

ARTÍCULO 37.- Las resoluciones del COPLADEMUN tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, se tomarán preferentemente por consenso, sin embargo cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría calificada por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos a favor del quórum legal establecido.

ARTÍCULO 38.- Los consejeros tienen derecho a un voto en el que expresarán de viva voz o mediante cedula escrita, según sea el acuerdo previo.

ARTÍCULO 39.- Para dar entrega a la cédula escrita las solicitudes que tengan como fin la modificación de este Reglamento, deberán presentarse por escrito ante el Presidente, secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los consejeros titulares, y en su ausencia, los suplentes que se encuentren debidamente cotejados en el COPLADEMUN, y su incorporación al presente Reglamento estará sujeta a la decisión de la asamblea general.

CAPÍTULO XI
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 40.- Son infracciones relacionadas con este Reglamento:

I. Incurrir el servidor público en faltas de probidad u honradez, violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de personas, inversionistas, durante el ejercimiento del cargo respectivo;

II. Cometer, el servidor público, daños y perjuicios en ejercicio de sus funciones, en contra de personas, inversionistas;

III. Tener trato discriminatorio con las comunidades indígenas, evitando su participación en el Desarrollo Municipal;

IV. No recibir ni dar seguimiento a las consultas populares;

V. No evaluar o ser deficiente en la evaluación del funcionamiento de los servicios públicos municipales;

VI. No Recibir ni analizar las propuestas de inversión, que les formulen, las distintas comunidades del Municipio; y,

VII. Afectar el patrimonio Municipal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO XII
SANCIONES

ARTÍCULO 41.- A los responsables de las infracciones establecidas en el artículo 40 del presente Reglamento, se le sancionará:

I. Destitución del cargo;

II. Suspensión, inhabilitación hasta por 6 meses; y,

III. Multa hasta por el importe, materia de la infracción.

CAPÍTULO XIII
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA
RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 42.- Contra los actos dictados por el Comité, será procedente el Recurso de Revisión, el cual deberá tramitarse en un plazo de 15 quince días, el cual comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que se hubiere notificado.

ARTÍCULO 43.- La interposición del recurso de revisión, será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 44.- El escrito de interposición del recurso, deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del promovente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

ARTÍCULO 45.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. La resolución o el acto que se impugna;

II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado; y,

III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

ARTÍCULO 46.- Cuando no se expresen agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, o los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas correspondientes, el Comité requerirá al promovente para que dentro del plazo de 3 tres días, cumpla con dichos requisitos, bajo apercibimiento legal.

ARTÍCULO 47.- En caso de omisión del promovente sobre el cumplimiento de la prevención dentro del plazo establecido en el artículo anterior, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 48.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad y/o personería;

II. El documento en que conste el acto a impugnar;

III. Constancia de notificación del acto a impugnar; y,

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

ARTÍCULO 49.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos del Comité:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que el acto sea inexistente o sus efectos hayan cesado;

III. Que se trate de actos o hechos consentidos; entendiéndose por consentimiento, el de aquellos contra los que no se promovió recurso alguno en el plazo señalado al efecto;

IV. Que no hayan sido dictados por el Comité;

V. Que sean actos producidos por mala fe, dolo o violencia del propio recurrente; y,

VI. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

ARTÍCULO 50.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento;

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y,

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 51.- En el recurso de Revisión, se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades que componen el Comité.

ARTÍCULO 52.- El Comité deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

ARTÍCULO 53.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

ARTÍCULO 54.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Corregir el acto o que se emita una nueva resolución; y,

IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de los artículos 2 fracción II y 9 fracción III que mantendrán su vigencia hasta el 31 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y hágase posteriormente, su difusión a través de la página electrónica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la asamblea Plenaria del COPLADEMUN.

ARTÍCULO CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

En el Palacio Municipal de Ario, Michoacán a 03 de diciembre de 2019.- Contador Privado Irma Moreno Martínez, Presidente Constitucional.- Ingeniero Luis Manuel Parra León, Síndico Municipal.- Profesor Javier Mora López, Secretario Municipal.- Marco Antonio Román León, Regidor.- Gabriela García Pérez, Regidor.- Ingeniero Constantino Saucedo León, Regidor.- Profesora Leticia Meza Becerra, Regidor.- Doctor Rafael Alejandro Pedraza Núñez, Regidor.- Licenciada Adriana Talia Estrada Ruíz, Regidor.- P.J. María del Pilar García Soto, Regidor.- Rúbricas.

ACTA NÚMERO 43 SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

En la ciudad de Ario de Rosales, Municipio de Ario, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 9:00 horas (Nueve de la mañana), del día viernes 13 de diciembre del año 2019, dos mil diecinueve y con fundamento legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, Título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 26 numeral I y 28 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en el portal Álvaro Obregón No. 8, de la colonia centro, con la finalidad de celebrar reunión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .
2.- . . .
3.- . . .
4.- . . .
5.- . . .
6.- . . .
7.-Presentación y en su caso aprobación del Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Municipio de Ario, Michoacán.
8.- . . .
9.- . . .

.....
.....
.....

SÉPTIMO: Punto número 7. Presentación y en su caso aprobación del Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Municipio de Ario, Michoacán. De igual manera, se realiza la presentación del Reglamento mencionado, mismo que al ser sometido a votación para su aprobación, esta es concedida por unanimidad, así como la autorización para su publicación en el Diario (sic) Oficial.

.....
.....
.....

No habiendo otro asunto que tratar, una vez agotado el orden del día, se da por terminada la cuadragésima tercera sesión ordinaria de Cabildo, siendo las 11:40 horas del mismo día de su inicio firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.- doy fe.

C. Priv. Irma Moreno Martínez, Presidente Municipal.- Ing. Luis Manuel Parra León, Síndico.- Regidores: C. Gabriela García Pérez.- Ing. Constantino Saucedo León.- Profra. Leticia Meza Becerra.- Dr. Rafael A. Pedraza Núñez.- C. Marco Antonio Román León.- Lic. Adriana Talía Estrada Ruiz.- P.J. María del Pilar García Soto.- Profr. Javier Mora Lopez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN "CUNA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN" DE ARIO, MICHOACÁN

TEXTO VIGENTE

C. IRMA MORENO MARTÍNEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Ario, Michoacán; en ejercicio a las facultades contempladas por los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 114, 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 3º, 14 fracción I, 49 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

general, y de observancia obligatoria y tiene por objeto fundamental regular el manejo y gestión integral de los residuos sólidos, en el Municipio de Ario, Michoacán.

Artículo 2. De manera precisa, el presente Reglamento tendrá por objeto:

I. Garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

II. Propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención en la generación, uso, cuidado y tratamiento de los residuos sólidos en el Municipio;

III. Crear conciencia en la ciudadanía sobre la generación de residuos sólidos;

IV. Enseñar a la ciudadanía mediante políticas públicas educativas y medio ambientales, sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos;

V. Enseñar a la ciudadanía mediante educación y difusión, la separación, reciclaje y reaprovechamiento de los residuos sólidos;

VI. Regular la prestación del servicio público para el manejo integral de residuos sólidos, como es: limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;

VII. Regular la gestión integral de los residuos Urbanos en el municipio;

VIII. Regular el uso de bolsas de plástico, popotes, cubiertos y empaques de plástico inflado de un solo uso, y en general todos aquellos plásticos y polímeros derivados del petróleo;

IX. Promover el establecimiento de medidas y políticas medioambientales que prevengan el deterioro de los ecosistemas, durante el manejo integral y disposición final de residuos;

X. Establecer las medidas correspondientes en cuanto a la gestión integral de los residuos de competencia Municipal, respecto de la generación, recolección, procesamiento y disposición final de los residuos;

XI. Establecer infracciones y conductas correspondientes para la aplicación de sanciones por la violación a lo establecido en el presente Reglamento;

XII. Regular la composta o reciclamiento de los residuos sólidos municipales;

XIII. Fijar derechos, y obligaciones para la ciudadanía en general, en materia de aseo público y generación de residuos sólidos;

XIV. Coadyuvar con la autoridad estatal y federal en la vigilancia de las personas físicas y morales para el correcto cumplimiento del presente Reglamento;

XV. Revisar conjuntamente con autoridades federales y estatales a las empresas, instituciones, centros de atención médica y establecimientos en general, que generan residuos biológico-infecciosos que puedan dañar la salud, que cumplan con las obligaciones que les imponga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas;

XVI. Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente; y,

XVII. Fomentar la reducción, reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Municipio.

Artículo 3. Para los efectos de éste Reglamento, se entenderá:

I. **Acuífero:** Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de cantidades de agua;

II. **Almacenamiento:** Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección, o se dispone de ellos;

III. **Aseo público:** Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;

IV. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Ario, Michoacán;

V. **Biodegradable:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

VI. **Polímeros derivados del petróleo:** Bolsas, popotes, cubiertos y empaques de plástico inflado de un solo uso y en general cualquiera de estos productos elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y/o polímero de plástico no biodegradable y cualquier producto derivado del petróleo que sirva como recipiente o contenedor de productos en ventas al mayoreo y menudeo;

VII. **Clasificación:** Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transporte y disposición final;

VIII. **Composta:** Mejorador orgánico de suelos, hecho con residuos orgánicos, tierra y cal;

IX. **Composteo:** Proceso de estabilización biológica de la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para producir composta;

X. **Concesión:** Autorización, mediante la cual a través de un convenio o contrato, el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica, la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta su disposición final, o de una o más de sus etapas o actividades de manejo, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;

XI. **Contenedor:** Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;

XII. **Cuerpos de agua:** Lagos, lagunas, acuíferos, ríos y sus afluentes directos o indirectos, permanentes o intermitentes, represas o embalses, cenotes, manantiales y en general las zonas marinas y otros cuerpos o corrientes de agua;

XIII. **CRETIB:** Análisis o estudio encargado de determinar en diferentes materiales, los elementos peligrosos, sustancias, compuestos, residuos o mezcla de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables o Biológico-infecciosas;

XIV. **Degradación:** Proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos;

XV. **Destino final:** El lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados o sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente;

XVI. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XVII. **Dirección de Aseo:** La Dirección de Aseo Público del H. Ayuntamiento de Ario, Michoacán;

XVIII. **Dirección de Ecología:** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Ario, Michoacán;

XIX. **Envase:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XX. **Generación:** Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXI. **Generador:** Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXII. **Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XXIII. **Incineración:** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de residuos, vía combustión controlada;

XXIV. **Ley:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

XXV. **Ley Estatal:** Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo;

XXVI. **Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXVII. **Limpia:** Actividad consistente en el saneamiento, limpieza y recolección de desechos sólidos de calles, banquetas, plazas públicas, lotes baldíos y en general aquellos sitios en los que el Ayuntamiento tenga influencia;

XXVIII. **Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXIX. **Manejo integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXX. **Manejo de residuos:** El conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje, incineración o disposición final;

XXXI. **Medio ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XXXII. **Municipio:** El Municipio de Ario, Michoacán;

XXXIII. **NOMS:** Normas Oficiales Mexicanas;

XXXIV. **Plan de manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos según corresponda;

XXXV. **Presidente:** Al Presidente Municipal de Ario, Michoacán;

XXXVI. **Producto:** Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXXVII. **Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXXVIII. **Reciclaje:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;

XXXIX. **Recolección:** Acción de recoger los residuos de los domicilios o sitios de almacenamiento para llevarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o a sitios de disposición final;

XL. **Reglamento:** El presente Reglamento;

XLI. **Residuo:** Los residuos sólidos urbanos, que son materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión y demás ordenamientos que de ella deriven;

XLII. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XLIII. **Residuo sólido:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XLIV. Residuos sólidos comunes, aquellos residuos que se generan en oficinas, pasillos, áreas comunes, cafeterías, salas de espera, auditorios y en general en todos los sitios del establecimiento del generador;

XLV. Residuos sólidos biodegradables, son aquellos desechos que se pueden descomponer por medio de la acción de microorganismos, a través de un sistema natural aeróbico;

XLVI. Residuos sólidos inertes, aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana;

XLVII. **Residuo peligroso:** Residuo que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;

XLVIII. **Residuos sólidos peligrosos:** Derivados de todos los productos químicos tóxicos, materiales radiactivos, biológicos y de partículas infecciosas;

XLIX. **Residuo Peligroso Biológico-Infeccioso:** Residuo proveniente de hospitales, sanatorios, clínicas públicas o privadas, clínicas veterinarias, funerarias o similares;

L. **Residuo sólido urbano:** El generado en las casas habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

LI. **Responsabilidad compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

LII. **Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LIII. **Riesgo:** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

LIV. **Secretario:** Al Secretario del H. Ayuntamiento de Ario, Michoacán;

LV. **Selección:** Acción y efecto de separar los residuos sólidos con base en una clasificación previamente establecida;

LVI. **Separación:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;

LVII. **Servicio público:** Toda actividad que debe ser asegurada, regulada y controlada por el Ayuntamiento, ya sea por sí mismo o a través de particulares o empresas a las que les sea concesionado el servicio de que se trate, ya que el cumplimiento de la misma es fundamental para el desarrollo social;

LVIII. **Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; y,

LIX. **Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

Artículo 4. El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la circunscripción territorial del Municipio de Ario, Michoacán; y le serán aplicables para aquello no previsto en el presente reglamento, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; salvo que contravengan lo expresamente señalado en él mismo.

Artículo 5. En la formulación, difusión y conducción de la política en materia de prevención y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

1. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

2. Establecer parámetros de política ambiental y los instrumentos de su aplicación.

3. La educación, información y difusión ambiental a la población, para prevenir, controlar y separar los residuos sólidos desde la fuente generadora para lograr un manejo adecuado.

4. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos, a las modalidades que dicte el orden e interés público, para el logro del desarrollo sustentable.

5. Prevenir y minimizar la generación de los residuos sólidos.

6. Salvaguardar el medio ambiente previniendo la liberación de los residuos en el ambiente y su transferencia de un medio a otro.

7. Establecer un manejo integral para evitar riesgos a la salud, daños a los ecosistemas, daños en la zona urbana por el taponamiento de drenajes y alcantarillas.

8. La responsabilidad será directa, a quien genere residuos, deberá asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños.

9. La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos de manera eficiente.

10. Fomentar la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.

11. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;

12. El acceso a la información pública, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos.

13. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano.

14. La realización inmediata, oportuna y eficiente de programas y acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

15. Sancionar a los infractores del presente Reglamento.

Artículo 6. Se consideran de utilidad pública:

1. La prestación de los servicios público relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos consistente en limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;

2. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;

3. La construcción de infraestructura en el Municipio para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

4. El manejo integral de los Residuos sólidos hasta su destino final; y,

5. La adecuada planeación y ejecución de acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 7. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Director de Aseo; y,

III. El Director de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 8. Serán autoridades coadyuvantes en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

I. El Director de Obras Públicas del Municipio;

II. El Director de Parques y Jardines;

III. El Director de Seguridad Pública;

IV. El Presidente Municipal; y,

V. El Tesorero Municipal.

Artículo 9. El Ayuntamiento tiene a su cargo a través del Presidente Municipal, el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, tratamiento, reciclaje, almacenamiento y disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción y competencia normada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que tengan por objeto coadyuvar o complementar el presente Reglamento;

III. Crear políticas de control sobre los residuos sólidos urbanos;

IV. Prestar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por éste Reglamento, la Ley General y la Ley Estatal en la materia;

V. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VII. Inspeccionar y vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones ambientales en materia de residuos sólidos.

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado;

IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

X. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos; a partir de las disposiciones de la fracción IX, artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XI. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, rehúso, transferencia y disposición final de residuos;

XII. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos Paraestatales, Paramunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, rehúso, transferencia y disposición final de residuos;

XIII. Promover instrumentos e incentivos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos;

XIV. Proponer y poner a disposición de los habitantes, sitios adecuados para la recolección, almacenamiento y destino final de los residuos sólidos;

XV. Celebrar convenios con Gobierno Federal y Estatal, empresas, paraestatales en materia de limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, rehúso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento.

XVI. Ejercer facultades de revisión, inspección y vigilancia para el correcto cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y de salud.

XVII. Imponer las sanciones administrativas;

XVIII. Expedir licencia, concesiones, autorizaciones o permisos a favor de particulares o empresas que cumplan con las deposiciones legales en Materia de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos a fin de que puedan llevar a cabo la recolección de los Residuos;

XIX. Concesionar el Manejo Integral de Residuos, desde su recolección hasta su disposición final a las empresas; y,

XX. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 10. Al Director de Aseo corresponde lo siguiente:

I. La recolección diaria de los residuos sólidos en los Centros de Población; sean: mercados, tianguis, romerías, ferias, manifestaciones o eventos cívicos bajo los principios de ecología, eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;

II. La recolección separada de residuos sólidos, bajo los principios de ecología, eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;

III. Realizar el traslado de los residuos sólidos en vehículos cerrados;

IV. Diseñar las rutas específicas y eficientes del traslado de los residuos sólidos a fin de maximizar los recursos humanos, materiales y condiciones de la ciudad;

V. Erradicar los tiraderos de residuos clandestinos;

VI. Promover programas de capacitación y adiestramiento a los servidores públicos, en materia de tratamiento de residuos sólidos.

VII. Fomentar y orientar a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;

VIII. Coadyuvar con la Presidencia Municipal en lo concerniente a la organización vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia

IX. Rendir Informe detallado mensual y anual al Presidente Municipal destacando las irregularidades para implementar las medidas correctivas

X. Emitir opinión técnica y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;

XI. Solicitar a la Dirección de Ecología la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de éste Reglamento;

XII. Coordinar y permitir la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de los residuos;

XIII. Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;

XIV. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos en la cantidad y capacidad requeridas, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios ecológicos.

XV. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;

XVI. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;

XVII. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;

XVIII. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia;

XIX. Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas;

XX. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento; y,

XXI. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 11. Al Director de Ecología corresponde lo siguiente:

I. Participar en la formulación, del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

II. Proponer la construcción de instalaciones de plantas de transferencia, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos sólidos, requerir a quién solicite la prestación del servicio la Manifestación de Impacto Ambiental de dicha actividad u obra, en concordancia con los lineamientos establecidos para tal efecto;

III. Promover e implantar en conjunto con las autoridades

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

estatales y federales así como con organizaciones públicas y privadas municipales la cultura de la no generación de residuos y el reciclaje de los mismos;

IV. Emitir opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento y emitir el dictamen correspondiente como generador de residuos;

V. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos; de micro generadores de residuos biológico-infecciosos y los de manejo especial;

VI. Establecer y mantener funcionando y actualizado un sistema de información y estadística en la materia de los residuos sólidos urbanos y de manejo especiales;

VII. Llevar a cabo la verificación, la inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, biológicos infecciosos y de manejo especial e imponer las medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Llevar a cabo cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

IX. Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo por conducto de los inspectores municipales a su cargo, y levantar las actas correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento;

X. Desahogar los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se generen por las infracciones al presente Reglamento;

XI. Imponer las sanciones correspondientes por la violación a las disposiciones del presente Reglamento;

XII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación; y

XIII. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Artículo 12. Las demás que les confieran las leyes o los reglamentos de la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 13. Son residuos sólidos, los señalados en las fracciones XLIII a XLVI del artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 14. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad de éstos así como la responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto.

Artículo 15. Para el tratamiento de los residuos de manejo especial, se clasificarán de la siguiente manera:

a) Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

b) Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos de los servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológicos infecciosos;

c) Residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, forestales, avícolas, e industria incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

d) Residuos generados por el cambio de uso de suelo, para la producción, extracción y explotación de Aguacate.

e) Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en talleres mecánicos, talleres de pintura y hojalatería, Lavados de autoservicio.

f) Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, previo análisis CRETIB;

g) Residuos de tiendas departamentales, centros comerciales y mercados, generados en grandes volúmenes;

h) Residuos de la construcción, mantenimiento, remodelación y demolición en general; y

i) Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.

Artículo 16. El Municipio promoverá la no generación de Residuos de Manejo Especial, por medio de la promoción de la concientización entre sus generadores para evitarlos.

Artículo 17. El generador de residuos sólidos urbanos de origen habitacional, y en general todos los habitantes del Municipio de Ario, Michoacán, obligatoriamente deberán almacenar separadamente los residuos orgánicos, inorgánicos y los sanitario o no reciclables y de esta misma manera deberán ser entregados al servicio de recolección, en caso contrario dichos residuos no serán aceptados por el servicio de recolección.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 18. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá:

I. **Residuos orgánicos:** Aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano;

II. **Residuos reciclables:** son entre otros: el vidrio, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios; y,

III. **Restos o desechos:** son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran los residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, tetra empaques, navajas de afeitar, cepillos de dientes, chicles, bolsas y esponjas de cocina, papel de cocina y servilletas de papel, heces fecales de mascotas y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Artículo 19. Todo aquello no establecido en el artículo anterior, será obligación de los ciudadanos de llevarlos a los puntos donde son recibidos para su reciclaje o en los lugares especializados para su tratamiento.

Artículo 20. Se entenderá como productos no establecidos en el artículo 18 los siguientes: pilas, ropa, aceite de cocina, tinta de impresora, electrodomésticos artículos eléctricos, aerosoles, sprays, lámparas y fluorescentes, pinturas y radiografías, es decir, todos los residuos no reciclables.

Artículo 21. Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos biológico-infecciosos, deberá dárseles el tratamiento correspondiente contemplado en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

Asimismo cuando posean características de peligrosos, como lo son: restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, adhesivos y envases de limpieza, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son tratados o depositados en un servicio de recolección especial, o trasladados a centros de acopio autorizados para ello, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación.

Artículo 22. Con la finalidad de almacenar adecuadamente los residuos sólidos, se usarán los códigos de colores establecidos por las Norma Oficial NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-006-SCT2/2011, NOM-161-SEMARNAT-2011, considerando el siguiente diagrama:

Artículo 23. Los contenedores para la recolección de residuos, se instalaran en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, cumpliendo en todo momento con el código de colores señalado en el artículo anterior.

Artículo 24. Cuando sea necesario se promoverá, la instalación de contenedores en las colonias de la ciudad, para alentar la separación de los residuos sólidos susceptibles de reciclarse.

Artículo 25. Los contenedores señalados en los artículos anteriores, en ningún caso se utilizarán para depositar otros residuos sólidos, sean industriales o comerciales.

Artículo 26. Queda prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
REGULACIÓN DE RESIDUOS DE UN SOLO USO Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Artículo 27. Queda estrictamente prohibido en los establecimientos comerciales de todo tipo del Municipio de Ario, Michoacán, el uso de bolsas, popotes, platos, cubiertos, vasos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado y Poliestireno expandido (unicel) y derivados del petróleo, que sean de un solo uso, para el acarreo, transporte o traslado de productos o alimentos que expendan, en cualesquiera que sean sus presentaciones.

Artículo 28. Quedan exceptuados de la disposición anterior aquellos productos biodegradables, biomasa, cuya biodegradabilidad es una propiedad del material que depende en gran medida de las circunstancias del medio biológico.

Artículo 29. Los establecimientos comerciales deberán reemplazar el uso de productos derivados del petróleo, como son: bolsas, popotes, platos, vasos, cubiertos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado de un solo uso, por el uso de productos, reusables, reciclables o biodegradables, para el acarreo de los artículos adquiridos en establecimientos comerciales, con la finalidad de abonar a la reducción de la generación y disposición inadecuada de aquellos residuos sólidos que son de difícil degradación.

Artículo 30. Queda prohibido el uso de productos de plástico, de plástico espumado y unicel de un solo uso, en los espectáculos, eventos, fiestas públicas y privadas, ferias, tianguis y demás eventos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 31. Queda prohibido en el Municipio de Ario, el uso de materiales de plástico para realizar cualquier tipo de propaganda, como lo son bolsas de plásticos o recipientes de plástico inflado, gallardetes, flyers, entre otros, y en general, todos aquellos cuyos componentes sean derivados del petróleo, lo cual deberá hacerse con materiales reciclables o biodegradables.

Artículo 32. Es obligación de la ciudadanía dar el tratamiento correcto a estos residuos derivados del petróleo, en su caso

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

reciclarlos de manera adecuada y correcta; asimismo para su disposición final deberán entregarse de forma separada, para darles el tratamiento correspondiente y evitar su dispersión en el ambiente.

TÍTULO TERCERO
INSTRUMENTOS DE POLÍTICA
EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 33. Son instrumentos de política en materia de residuos:

I. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

II. Políticas Públicas en materia ecológica y su Miscelánea Ecológica o Ambiental;

III. Los Planes de manejo de residuos que deberán generar empresas y particulares;

IV. La participación social;

V. El derecho a la información;

VI. La educación ambiental; y,

VII. La promoción de la inversión privada o social para el tratamiento integral de los residuos y para la instalación de infraestructura para el manejo integral de los residuos.

Artículo 34. El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos. Este programa deberá contener al menos lo siguiente:

1. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios.

2. La política en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

3. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento.

4. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.

5. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias.

6. La asistencia técnica que en su caso requiera.

Artículo 35. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, tendrá los siguientes fines:

I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social;

II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;

III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y,

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

Artículo 36. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

II. Las tiendas departamentales, de conveniencia, mercados, supermercados, y aquellos establecimientos y negocios, cuya generación de residuos sólidos urbanos excedan de 25 kilogramos diarios;

III. Los establecimientos comerciales y de servicios que generen grasas o aceites usados en su actividad diaria; y,

IV. Los generadores de residuos biológicos infecciosos.

Artículo 37. Los Planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos serán obligatorios para las empresas, establecimientos comerciales o de prestación de servicios, y deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;

II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;

III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos; y

IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

V. En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento iniciará de Oficio las facultades de comprobación en materia de revisión de Plan de Manejo, a las empresas, establecimientos comerciales o de prestación de servicios, para verificar que cuenten con Plan de Manejo.

Artículo 39. Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo tendrán obligación de presentar, para su registro a la autoridad municipal los residuos de manejo especial, los biológicos infecciosos y los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en éste Reglamento.

Artículo 40. El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

II. Celebrarán convenios administrativos con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;

III. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

IV. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

V. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y

VI. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 41. El H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, para desarrollar la información relativa a la situación local, inventarios de residuos generados, infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. El Ayuntamiento promoverá la inversión privada o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos especiales en la medida y cantidades de su generación, atendiendo al principio de que el responsable de generar contaminación debe cubrir los costos que de ella derivan.

Artículo 43. Las normas establecidas en el presente Reglamento aplicaran de igual manera cuando el servicio de Manejo integral de residuos y la disposición final sea concesionado a empresas o particulares.

TÍTULO CUARTO
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 44. El Ayuntamiento prestará el servicio público de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial, este servicio público también podrá ser mediante la concesión que el Municipio otorgue a particulares o empresas que cumplan con los requerimientos necesarios para ello.

Artículo 45. Queda estrictamente prohibido en la demarcación Municipio de Ario, Michoacán, el depósito de residuos en las esquinas de las calles, en tiraderos clandestinos, en sitios no autorizados y en general queda estrictamente prohibido el depósito de residuos fuera de las unidades mediante las cuales el Municipio presta el servicio de Recolección.

Artículo 46. La recolección de los residuos será de la siguiente manera:

I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el Municipio acerca del buen manejo de los residuos;

II. Los habitantes del Municipio de Ario, tienen la obligación de separar sus residuos de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 22 del presente Reglamento;

III. La recolección será realizada mediante las unidades de recolección Municipal, o a través del servicio concesionado a particulares, o en su caso por los particulares o empresa contratada para el manejo integral de los residuos urbanos; y,

IV. La recolección se hará únicamente, de residuos separados, en ningún momento o circunstancia, está obligado el servicio de recolección a recibir residuos que no se encuentren separados, salvo en los casos de emergencias o contingencias graves que ameriten dicha situación.

Artículo 47. La recolección domiciliaría comprende la recepción por parte de las unidades recolectoras, de los residuos sólidos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

urbanos separados. La prestación del servicio de recolección a condominios y fraccionamientos privados y colonias, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de residuos sólidos, dentro del horario y día preestablecido con antelación.

Artículo 48. La recolección separada y transporte de residuos sólidos urbanos se hará de acuerdo a las necesidades del Municipio, pudiendo ser una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que sea necesario implementar servicios especiales.

Artículo 49. La recolección de residuos por parte del servicio de recolección, se hará únicamente de aquellos residuos que se encuentren de forma separada, en caso contrario la recolección no se realizará.

Artículo 50. La falta de separación o la inadecuada disposición de residuos en sitios no autorizados para ello, dará motivo suficiente para la imposición de multas.

Artículo 51. Los grandes generadores de residuos, como lo son tiendas de conveniencia, supermercados, mercados, hospitales, y en general aquellos establecimientos comerciales que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, deberán pagar al Municipio la recolección de sus residuos, quien será la única instancia competente para convenir con dichos establecimientos su recolección, en tanto dicho servicio no sea concesionado a una empresa en particular.

Artículo 52. Los grandes generadores de residuos tienen la obligación de entregar al servicio de recolección, los residuos en forma separada, en caso contrario dicha recolección no se llevará a cabo.

Artículo 53. Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento de la población a través de los medios de difusión existentes.

Artículo 54. Para los servicios de limpia y recolección, el H. Ayuntamiento dispondrá del personal necesario para tal efecto.

Artículo 55. El Ayuntamiento dividirá la ciudad en zonas convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos, para la recolección de los residuos sólidos.

Artículo 56. Los residuos recolectados por el Ayuntamiento serán depositados exclusivamente en el sitio designado para tal efecto de acuerdo al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 57. Cuando el Ayuntamiento extienda permisos para la instalación de tianguis, mercado sobre ruedas, ferias, o cualquiera comercio que sea instalado en la vía pública de manera temporal para el festejo de cualquier celebración cívica o religiosa de la ciudad, se deberá pagar al Municipio la contribución correspondiente por la recolección de residuos que se haga durante el establecimiento de dichos comercios en la ciudad.

Artículo 58. Para Los residuos de manejo especial se deberá observar lo siguiente:

I. Las industrias, empresas o comercios generadores de residuos de manejo especial tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de estos;

II. Los generadores domiciliarios de residuos que por sus características sean de manejo especial, separarán estos residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación, en los términos del presente Reglamento;

III. Los generadores entregarán los residuos de manejo especial en envases cerrados de la siguiente manera:

a) Todos los plásticos limpios;

b) Los materiales de construcción en recipientes herméticos;

c) Todos los envases resultantes de substancias de limpieza como lo son cloros, limpiadores de pisos, entre otros, perfectamente cerrados; y,

d) Los electrónicos que concluyeron su vida útil, serán entregados en el centro de acopio que para tal efecto se establezca.

Artículo 59. El municipio conjuntamente con los generadores de residuos especiales, instalará los centros de acopio de estos residuos o promoverá la instalación de infraestructura, mediante la inversión privada de prestadores de este servicio o de asociaciones de los propios generadores de residuos especiales.

Artículo 60. La disposición final de los residuos de manejo especial estará a cargo de los generadores y en caso de que el Ayuntamiento realice esta labor, cobrará los gastos que se originen por el manejo de estos residuos.

Artículo 61. El Ayuntamiento, atenderá las quejas de la ciudadanía respecto a la materia de residuos sólidos urbanos y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan lo más pronto posible éstas y los problemas que le sean expuestos, dando cuenta inmediata al Presidente Municipal.

Artículo 62. El Ayuntamiento en coordinación con las demás direcciones auxiliares competentes, están obligados a prestar la asesoría a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el Tratamiento Integral de residuos sólidos generados en su localidad. Observando las siguientes recomendaciones:

a) Queda estrictamente prohibido situar o establecer tiraderos en comunidades o sitios rurales en sitios no autorizados por el Ayuntamiento, o en carreteras, o cualquier otro sitio que puedan generar o causar un daño a la salud o al Medio Ambiente;

b) Los sitios para el manejo integral de residuos autorizados en las comunidades o sitios rurales escogidos deberán de ubicarse fuera de la vista panorámica de los caminos y/o escena del paisaje y deberán cumplir con los lineamientos y las normas establecidos para tal efecto;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

c) Deberá tomarse en consideración la distancia desde la zona habitada al centro de disposición final de los residuos sólidos, el tipo de sedimentación y la posible afectación de mantos freáticos; y,

d) Deberá atender los cambios de uso de suelo correspondientes, así como la explotación de aguacate.

Artículo 63. Para dar mejor cumplimiento con lo establecido por el artículo anterior, se instituirán centro de acopio y de recolección para el manejo integral de residuos.

CAPÍTULO SEGUNDO
TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 64. El Municipio promoverá, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

Artículo 65. Todos los habitantes del Municipio, deberán colaborar en la Gestión Integral de sus Residuos, debiendo realizar la clasificación correspondiente señalada en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 66. Es obligación de los ciudadanos entregar de manera separada, como se ha establecido, los residuos sólidos al camión recolector, con la finalidad de darles el correcto destino final.

Artículo 67. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, los manuales internos del Municipio o de los planes de manejo autorizados.

Artículo 68. La instalación de los centros de acopio o de centros de reciclaje particular, deberán contar con el visto bueno del Ayuntamiento y Autoridades administrativas Municipales para su funcionamiento, asimismo deberán contar con licencia de funcionamiento Municipal y cumplir con los requisitos y lineamientos que establecen los reglamentos Municipales para los comercios en la ciudad.

Artículo 69. Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje se deberá observar lo siguiente:

I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada;

II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y

III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en los centros de disposición final autorizados.

Artículo 70. Las empresas o particulares que se dediquen al reciclaje de residuos, deberán en todo momento proveer que tanto los sitios destinados para ello, así como que las unidades móviles que utilicen para dicha actividad, cuenten con las características necesarias para el correcto almacenamiento y traslado de dichos residuos, debiendo contemplar que estos no se esparzan del sitio de almacenamiento, ni tampoco durante su traslado.

Artículo 71. Las empresas o particulares que se dediquen al reciclaje de vehículos usados, chocados, o siniestrados, que realicen la venta de autopartes usadas de aquellos vehículos, deberán en todo momento, realizar un manejo adecuado de dichos residuos.

Artículo 72. Los propietarios de los deshuesaderos tienen la obligación de realizar el correcto manejo de los aceites y grasas, que contienen los vehículos que se encuentran en dichos sitios, y que son susceptibles de derramarse en el suelo al momento de realizar las acciones mecánicas de apertura de motores, y de otros autopartes de vehículos que puedan contener aceites o grasas.

Artículo 73. Los deshuesaderos deberán cumplir con los lineamientos que les serán notificados con la expedición de las misceláneas ecológicas o ambientales, así como contar con licencia correspondiente.

Artículo 74. El almacenamiento de autopartes usadas, deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, las leyes federales y estatales aplicables, los reglamentos municipales y de los planes de manejo autorizados.

Artículo 75. La instalación de deshuesaderos, deberán contar con el visto bueno del Ayuntamiento para su funcionamiento.

Artículo 76. El Municipio promoverá la creación de centros de compostaje municipal, con la finalidad de aprovechar al máximo los residuos que se reciban en el centro de disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 77. Las plantas de composteo de residuos de propiedad municipal y privadas deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará previa valoración técnica de las Autoridades Administrativas Municipales a los demás requisitos que las Leyes y Reglamentos de la materia establezcan para el funcionamiento de establecimientos.

Artículo 78. Cuando el Municipio realice el composteo, diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 79. El Municipio procurará que las compostas producidas por él, se utilicen, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 80. El Municipio también fomentará en los mercados locales, la comercialización del material que resulte del composteo.

Artículo 81. Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, se

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

fijarán por la autoridad municipal, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada.

Artículo 82. La composta que no pueda ser aprovechada, deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

Artículo 83. Son residuos sólidos no peligrosos, los generados como consecuencia de las siguientes actividades:

I. Comerciales y de servicios que excedan de 25 kilogramos por evento de recolección;

II. Industriales, agrícolas, de construcción y de demolición; y,

III. Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas, caracterizados como residuos sólidos no peligrosos, así como los azolves de estanques, canales a cielo abierto, presas y bordos.

Artículo 84. El generador de este tipo de residuos deberá estar inscrito ante el Ayuntamiento y Autoridades Administrativas Municipales.

Artículo 85. Además de la obligación anterior, deberá llevar una bitácora mensual de la generación de residuos, de acuerdo al formato que la autoridad municipal determine, el cual estará obligado a conservar en su domicilio, para cualquier requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 86. Los generadores de los residuos sólidos no peligrosos, deberán evitar la mezcla de los mismos y entre estos y otros residuos de otras especies.

Artículo 87. Las autoridades municipales deberán promover la no generación de estos residuos sólidos y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el rehúso y reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 88. La violación o el incumplimiento a las disposiciones del presente capitulo serán sancionadas de acuerdo al capítulo de sanciones previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 89. La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los sitios de disposición final autorizados por el Municipio.

Artículo 90. Está prohibida la disposición de residuos en las calles, banquetas o cualquier tiradero a cielo abierto; la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos en cualquiera de los sitios señalados serán sancionados conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 91. La selección, localización, diseño, construcción y operación de los sitios de disposición final, que erija el Municipio por si o a través de empresas particulares, deberá de cumplir con las especificaciones normativas establecidas en la Ley General, en la Ley Estatal, en las Normas Oficiales Mexicanas, en los reglamentos y lineamientos que para tal efecto se encuentren vigentes.

Artículo 92. Cuando el Municipio pretenda realizar las actividades de disposición final de Residuos en conjunto o en coordinación con otros Municipios, en Centros Intermunicipales para el Tratamiento Integral de Residuos Sólidos, si estos son instalados en el Municipio de Ario, deberán de igual manera cumplir con las especificaciones de la normatividad señalada en el párrafo anterior.

Artículo 93. Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 94. Los lixiviados que se originen en las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 95. Los generadores de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos deberán darles el tratamiento correspondiente en estricto apego a la normatividad federal aplicable y a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 96. El servicio de recolección de residuos, tiene estrictamente prohibido la recolección de Residuos Peligrosos Biológico-infecciosos, que no hayan sido tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 97. Una vez que se compruebe que se ha llevado a cabo el tratamiento correspondiente a los Residuos Peligroso Biológico-Infecciosos, señalado en las Normas Oficiales Mexicanas, los residuos peligrosos biológico-infecciosos tratados e irreconocibles, podrán disponerse como residuos no peligrosos en sitios autorizados por el Municipio.

Artículo 98. La Comprobación de que los residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, han recibido el tratamiento correspondiente señalado en la Norma Oficial Mexicana, deberá acreditarse documentalmente.

Artículo 99. Están obligados dentro del ámbito de competencia Municipal, a dar cumplimiento a los artículos anteriores las clínicas y hospitales, consultorios médicos, consultorios dentales, laboratorios de análisis clínicos, veterinarias, y en general todos aquellos establecimientos que generen Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos.

CAPÍTULO CUARTO
ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE LIMPIA

Artículo 100. Para evitar la proliferación de zonas de disposición clandestina de Residuos y la proliferación de fauna nociva, la limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligatoria para sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, el Ayuntamiento se hará cargo de ello, sin perjuicio de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios por el incumplimiento a la presente disposición y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos que la limpieza de su lote haya ocasionado.

Artículo 101. Cuando se trate de parques públicos, jardines, plazas o espacios de recreación Municipal, los vecinos de las colonias en las que estos se encuentren, tiene la obligación corresponsable de mantener limpios de maleza y basura dichos espacios, con la finalidad de evitar la proliferación de tiraderos de residuos clandestinos y de fauna nociva.

Artículo 102. Es obligación de los propietarios de fincas desocupadas, ubicadas dentro del perímetro urbano, mantenerlas debidamente bardeadas o cercadas y protegidas, para evitar que se arrojen residuos al interior, que los conviertan en lugares nocivos para la salud o la seguridad de las personas y transeúntes de la zona.

Artículo 103. El Ayuntamiento será el responsable de llevar a cabo las acciones de limpieza de residuos, de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

Artículo 104. Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública, ni tampoco podrán incinerarse, debiendo ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos; cuando estos no lo hagan, el Municipio lo recogerá con el respectivo pago que deberá realizar el propietario.

Artículo 105. Queda estrictamente prohibido a la ciudadanía dejar en vía pública heces fecales de mascotas, de perros y gatos, estiércol, excremento o cualquier otro material similar, en los lugares públicos, calles, banquetas, plazas y cualquier otro que forme parte de la urbanización Municipal que pueda afectar a la salud pública.

Artículo 106. Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que sea residuo sólido que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se depositen objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 107. Está prohibido el depositar residuos sólidos urbanos en lugares distintos al señalado por el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 108. Cualquier persona propietaria de puesto fijo, semi fijo, permanente, ambulante, o de cualquier grupo organizado que expenda productos en la vía pública, tienen obligación de asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recoger los residuos generados, los cuales deberán depositar separadamente en los lugares destinados para cada tipo o en el servicio de recolección, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta la unidad recolectora o al sitio de disposición final.

Artículo 109. Los comerciantes ambulantes, tianguistas o cualquier grupo organizado que expenda productos en la vía pública podrán celebrar convenio con el municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores, en donde se contemple el pago al ayuntamiento por dicha Limpieza y recolección de residuos.

Artículo 110. Es obligatorio para los comerciantes Ambulantes tianguistas o cualquier grupo organizado que expenda productos en la vía pública, asear diariamente a las 19:00 los espacios que ocupan.

Artículo 111. Las empresas que realicen acciones de publicidad por si o a través de empresas especializadas para ello, previo a realizar cualquier tipo de acción publicitaria en la que se distribuyan flyers, volantes, o cualquier clase de artículos de plástico derivados del petróleo, deberán solicitar la autorización previa del Municipio.

Artículo 112. Las empresas que realicen acciones de publicidad por si o a través de empresas especializadas para ello, deberán realizar el pago del impuesto correspondiente para el efecto de la recolección de dicha publicidad al ser transformada en residuo, cuyo monto será el que se establezca en la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 113. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio conservar limpios el frente de sus casas, las calles, banquetas, plazas, sitios públicos, áreas verdes y jardineras de la ciudad y de todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

1. Almacenar y entregar los residuos separados de acuerdo a la clasificación establecida en el presente Reglamento.

2. En caso de que el servicio de manejo de residuos no acudiera el día y hora previamente establecida, deberá guardar nuevamente los residuos en su domicilio y reportar la anomalía al Ayuntamiento.

3. Es obligación de los organizadores de espectáculos, ferias, y de los propietarios de salones de fiestas particulares, o de cualquier otra actividad similar que genere residuos, que al término de sus labores se deje la vía pública y donde se lleven a cabo los eventos, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios, debiendo depositar dichos residuos en los vehículos autorizados para tal efecto.

4. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen, por lo tanto están obligados a contar

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

con los recipientes de residuos necesarios para evitar que se arrojen a la vía pública.

Artículo 114. Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga de cualquier tipo de mercancía en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto, en caso contrario ambos serán sancionados de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 115. En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública.

Artículo 116. Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, realicen mantenimiento o efectúen trabajos de reparación de vehículos deberán contar con servicio de recolección y manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial que generan en su actividad de conformidad con la normatividad ambiental federal y estatal aplicable, absteniéndose de arrojar líquidos, grasas o aceites al drenaje o a la vía pública o drenaje.

Artículo 117. Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que habiten o posean.

Artículo 118. Queda prohibido dentro de la demarcación territorial del Municipio de Ario, Michoacán:

I. Arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración o comercialización de productos cocinados con aceites de cualquier tipo, deberán tener un contenedor especial para la grasa absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública, a los cuales se les deberá dar el tratamiento correspondiente como residuos de manejo especial;

II. Que los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, realicen mantenimiento o efectúen trabajos de reparación de vehículos en la vía pública, con la finalidad de evitar la propagación de residuos y focos de infección, asimismo cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos;

III. Dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos;

IV. Depositar en los vehículos recolectores de residuos, Residuos Peligros Biológico-Infecciosos, punzocortantes, pilas, baterías, y cualquier otro residuo peligroso o de manejo especial;

V. En caso de que las personas se dediquen al sacrificio o matanza de cualquier especie animal, destinada para consumo humano, deberá satisfacer los requisitos establecidos en las normas oficiales, y administrativas;

VI. El que las personas dispongan los residuos fecales de sus mascotas en la vía pública, por lo tanto quien opte por pasear a sus mascotas en la vía publica deberá de manera obligatoria recoger las heces fecales, con la finalidad de evitar la contaminación o cualquier daño que pueda provocarse a la salud humana; y,

VII. La quema o incineración a cielo abierto de cualquier tipo de residuo, independientemente del tipo o peligrosidad de que se trate e independientemente de que dicha incineración se lleve a cabo en la vía publica, en casas particulares o predios privados.

Artículo 119. La autoridad municipal promoverá la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio y sus poblaciones, a efecto de mantenerlo limpio, evitando que los residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación en esta materia con organizaciones educativas e instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 120. Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo y unidades recolectoras llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

Artículo 121. Las empresas o establecimientos que se dediquen a la venta de materiales para la construcción como lo son arena, grava, piedra, tepetate, entre otras, deberán preveer el adecuar sus unidades, a efecto de que se evite que se dispersen estos materiales durante su traslado.

Artículo 122. El incumplimiento o violación a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de sanciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO
OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL DE ASEO PÚBLICO

Artículo 123. El personal a cargo del manejo integral de residuos tiene las siguientes obligaciones:

I. Tratar con respeto y amabilidad a los usuarios del servicio;

II. Dar cumplimiento al recorrido de las rutas en los horarios previamente establecidos;

III. Informar puntualmente a los usuarios de los Lineamientos conforme a los cuales deberán entregar sus residuos, así como los días y horarios establecidos para ello;

IV. Orientar a la ciudadanía en relación a la separación de residuos de acuerdo al presente Reglamento;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. Evitar la recolección de residuos que no estén separados;

VI. Informar a la Dirección sobre los ciudadanos que se abstengan de cumplir con el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

VII. Evitar transportar residuos en los estribos, parte superior o colgando de la unidad recolectora y fuera del área de carga y mantener cubierta la unidad recolectora con lona o cualquier otro aditamento que evite el esparcimiento de residuos durante su traslado;

VIII. Acudir a las capacitaciones que se promuevan para mejorar la prestación del servicio;

IX. Portar debidamente su uniforme, gafete y equipo de seguridad; y,

X. Mantener limpios su área de trabajo y el equipo de recolección.

Artículo 124. Estas mismas disposiciones aplicarán cuando el servicio sea concesionado a particulares o empresas privadas.

TÍTULO QUINTO
EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 125. El Ayuntamiento y las Autoridades Administrativas, promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 126. Es obligación del Ayuntamiento informar a la ciudadanía en forma periódica la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

Artículo 127. Además de lo establecido en el artículo anterior, llevará a cabo y de manera periódica, campañas de Limpieza en diversos puntos de la ciudad.

TÍTULO SEXTO
DENUNCIA POPULAR Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

CAPÍTULO PRIMERO
DENUNCIA POPULAR

Artículo 128. Todos los ciudadanos podrán hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación o incumplimiento de éste Reglamento mediante denuncia popular, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 129. La denuncia popular de la violación o el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento se podrá realizar en las oficinas del Ayuntamiento, en las Direcciones competentes o en aquellos sitios dispuestos para tal efecto.

Artículo 130. Cualquier persona podrá realizar la denuncia Popular ante el Ayuntamiento, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la Ley General, la Ley Estatal o las Normas Oficiales Mexicanas de las cuales al ser competencia de otras instancias, el Ayuntamiento lo hará del conocimiento de manera inmediata de la instancia competente para ello.

Artículo 131. Para darle curso a la Denuncia Popular, bastan la aportación de los datos necesarios que permitan localizarla la fuente contaminante, así como el nombre y el domicilio del denunciante, cuyos datos serán tratados de acuerdo a las normas de Protección de datos personales que sean aplicables.

Artículo 132. Al recibir la denuncia, las autoridades deberán identificar al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla de acuerdo al Capítulo siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 133. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, el Ayuntamiento designará inspectores en apego a la normatividad interna del Ayuntamiento, quienes realizarán las visitas de inspección en los términos de este Reglamento.

Artículo 134. Las acciones de inspección que realice el Ayuntamiento serán, por denuncia Popular, por Programa o por presunción, siempre y cuando se detecten violaciones al presente Reglamento; su seguimiento siempre será de oficio.

Artículo 135. Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, los inspectores conforme al artículo anterior, realizarán la inspección correspondiente y procederán a levantar un acta circunstanciada, en la que se hagan constar los hechos de la inspección, especificando de manera clara y sucinta la violación o el incumplimiento al presente Reglamento, siempre respetando en todo momento los Derechos fundamentales de los inspeccionados.

Artículo 136. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por el Ayuntamiento y estarán facultados para:

I. Introducirse a cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar siempre y cuando exista la disponibilidad de la parte inspeccionada, donde se presuma la existencia de la fuente contaminante o donde se detecte que se está realizando una violación al presente Reglamento;

II. Examinar la fuente contaminante y los residuos encontrados;

III. A los encargados de la fuente contaminante, requerirles los documentos, libros bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. Inspeccionar cualquier sitio o vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento. En este último caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determine Tránsito Municipal.

Artículo 137. En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada señalada, la cual será por duplicado, en formas numeradas y se han de expresar:

I. La identificación precisa y clara de los inspectores;

II. Lugar y fecha en que se practique la diligencia;

III. Persona con quien se atendió la misma;

IV. Causa que motivó el acta;

V. La circunstanciación de los hechos o actos violatorios del presente Reglamento; y,

VI. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

Artículo 138. Al interesado se le entregará una copia del acta para que, dentro de los cinco días siguientes a su levantamiento argumente ante el Ayuntamiento lo que a sus intereses convenga y presente pruebas en su favor, si de dicha argumentación se comprobará la legalidad de los actos ejercidos por los infractores, se cerrará el expediente, en caso contrario o en caso de no hacer uso de este derecho, se iniciará inmediatamente concluido este término el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 139. Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 140. Una vez realizada la inspección correspondiente y levantada el acta de inspección y habiendo transcurrido el plazo de cinco días, señalado en el artículo anterior, el Ayuntamiento determinará si existen violaciones o incumplimiento al presente Reglamento, en caso de existir violaciones o incumplimiento, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 141. Durante o una vez iniciadas las facultades de comprobación, se entregarán las obligaciones del visitado al presunto infractor

Artículo 142. En todo procedimiento sancionador, se deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Artículo 143. El Ayuntamiento emitirá un acuerdo de emplazamiento, en el que se determinarán las violaciones, infracciones o incumplimiento al presente Reglamento, otorgándosele al infractor un término de quince días hábiles para allegue las pruebas y realice las manifestaciones que considere convenientes en su favor, será aplicable en lo correspondiente a este apartado el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Artículo 144. Concluido el término señalado en el párrafo anterior, se abrirá un término de tres días a efecto de que el infractor ofrezca los alegatos que considere convenientes y que le puedan beneficiar, será aplicable en lo correspondiente a este apartado el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Artículo 145. Concluida la etapa de alegatos el expediente será resuelto de conformidad con lo dispuesto en el código de Justicia Administrativa para tal efecto, en el que serán tomados en cuenta para la imposición de multas o de medidas de seguridad, la gravedad de la infracción, los daños ocasionados, la reincidencia, en su caso la falta de interés en el Procedimiento Administrativo instaurado en contra del infractor.

Artículo 146. Las Notificaciones correspondientes de cada una de las etapas señaladas en los artículos anteriores, deberán ser en estricto apego a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en lo relativo a las Notificaciones.

Artículo 147. El Procedimiento Administrativo sancionador, será desahogado en cada una de sus etapas en apego a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo estipulado en dicho Código.

Artículo 148. Las multas impuestas podrán ser conmutadas por proyectos propuestos por los infractores, que sean viables y que de acuerdo a la valoración que se haga de los mismos puedan resarcir los daños generados al ambiente y en su caso compensen la multa que haya sido impuesta.

Artículo 149. Contra las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento en materia de Residuos Sólidos, procederá el Recurso de Revisión contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SÉPTIMO
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 150. Se consideran infracciones al presente Reglamento las acciones contrarias al mismo, así como toda aquella acción que viole las disposiciones en él contenidas.

Artículo 151. Las infracciones serán producidas por acción u omisión de los particulares sean personas físicas o morales, que incumplan con el presente Reglamento.

Artículo 152. En caso de reincidencia o habitualidad, se incrementará la sanción al presunto infractor, al arbitrio de la autoridad.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO SEGUNDO
APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 153. Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

I. La gravedad y circunstancias de la infracción;

II. Las circunstancias personales del infractor;

III. Las condiciones económicas del infractor;

IV. El daño o deterioro causado; y,

V. La reincidencia.

VI. El carácter intencional o negligente, sea de acción o de omisión constitutiva de infracción.

Artículo 154. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación impuesta por el Ayuntamiento al infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 155. Las sanciones que se aplicarán por violación o incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

I. Amonestación privada o pública, según el caso;

II. Multa de 5 hasta 5000 Unidades de Medida, o la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para el supuesto específico;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario;

IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor;

V. Clausura Temporal, definitiva o Parcial del establecimiento y revocación de su licencia o permiso de que se trate.

VI. Clausura Temporal, definitiva o Parcial de las actividades que se encuentren realizando en ese momento, así como la revocación de las licencias de cualquier índole que el Municipio haya otorgado para tal efecto.

Artículo 156. Las Multas impuestas, deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal en un término de 10 días hábiles, las multas que no sean pagadas en el término señalado en el presente artículo, serán turnadas a la Tesorería Municipal, para su debido cobro y pasarán a ser deuda de los ciudadanos ante la hacienda pública Municipal, cuyo cobro de multas se les realizará al momento en que realicen el pago de sus impuesto predial anual, y en caso contrario el Ayuntamiento iniciará ante las instancias legales correspondientes los tramites o juicio para llevar a cabo el cobro de dichas multas.

Artículo 157. En el supuesto de que la conducta produzca mayor afectación, se dará vista a la autoridad correspondiente para proceder penalmente en contra del presunto infractor.

Artículo 158. En materia de delitos ecológicos se estará a los dispuesto por el Código Penal del Estado de Michoacán, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Mándese publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que el Reglamento señalado entre en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la página electrónica del Ayuntamiento.

Ario de Rosales, Michoacán a 13 de diciembre de 2019.- Contador Privado Irma Moreno Martínez, Presidente Constitucional.- Ingeniero Luis Manuel Parra León, Síndico Municipal.- Profesor Javier Mora López, Secretario Municipal.- Marco Antonio Román León, Regidor.- Gabriela García Pérez, Regidor.- Ingeniero Constantino Saucedo León, Regidor.- Profesora Leticia Meza Becerra, Regidor.- Doctor Rafael Alejandro Pedraza Núñez, Regidor.- Licenciada Adriana Talia Estrada Ruiz, Regidor.- P.J. María del Pilar García Soto, Regidor.- Rúbricas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL